



**REF.: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CORPORACIÓN GABRIELA MISTRAL, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°785, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022, DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CÓDIGO 388.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 446**

**SANTIAGO, 27 ABR 2023**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6 letras a) y f), 7 letras a), b) d) y l) de la ley N°21.302; en la ley N° 20.032; en la ley N° 19.862; en la ley N°19.880; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en los Decretos Supremos N°s 19, de 2021 y 19, de 2022, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en las Resoluciones Exentas N°s 502, 545, 553, 566, 623, 785, 1015 y 1023, todas de 2022, de esta Dirección Nacional; en las Resoluciones Exentas N°s 334, 335 y 336, todas de 2023, de este Servicio, y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, este Servicio autorizó el Segundo Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelos de intervención: 1.- Programas de protección especializada: a) Programas de protección especializada en adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS) , b) Programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas- programa 24 horas (PDC); c) Programas de protección especializada en reinserción educativa- programa 24 horas (PDE), d) Programas de protección especializada en niños, niñas y/o adolescentes en situación de calle (PEC), e) Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM); 2.- Programas de prevención focalizada (PPF-PPF 24 horas); 3.- Programas de protección ambulatoria para niños, niñas y adolescentes con discapacidad (PAD); 4.- Programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE); 5.- Programas de intervención integral especializada (PIE); 6.- Programas de intervención integral especializada- 24 horas (PIE 24 Horas); y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, modelo Programa de diagnóstico ambulatorio (DAM), de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio [www.mejorninez.cl](http://www.mejorninez.cl). Dicho concurso fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s. 545, 553 y 566, todas de 2022, de esta Dirección Nacional.

2° Que, las Resoluciones Exentas N°s. 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 801, resolvieron el Segundo Concurso Público de proyectos en las regiones Metropolitana, Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y la Antártica Chilena y Antofagasta, todas de 2022, de esta Dirección Nacional; y la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que deja sin efecto la adjudicación del código N° 386, licitado en el Segundo Concurso Público de Proyectos, y lo readjudica al colaborador acreditado que indica.



**3°** Que, con motivo de haberse advertido por parte de este Servicio, con ocasión de la etapa de suscripción de convenios por parte de los/as Directores/as Regionales y colaboradores acreditados adjudicados y de la revisión de recursos interpuestos por algunos de los organismos oferentes, la existencia de errores en la etapa de evaluación de los proyectos presentados en el proceso concursal en referencia, que pudieran contravenir lo señalado en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se dictó la Resolución Exenta N° 1015, de 30 de noviembre de 2022, que dio inicio al procedimiento de invalidación de los actos administrativos que resolvieron el concurso público en mención en las distintas regiones del país. A su vez, mediante la Resolución Exenta N° 1023, de 2022, se modificó la Resolución Exenta N° 1015, antes individualizada, en el sentido de dar inicio al procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que resolvió el Segundo Concurso Público de Proyectos en la región de Coquimbo respecto del código N° 386.

**4°** Que, a través de la Resolución Exenta N° 334, de 30 de marzo de 2023, se procedió a invalidar parcialmente las Resoluciones Exentas N°s 781, 783, 784, 785, 786, 788, 789, 790, 791, 793, 795 y 801, todas de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que resolvieron el Segundo Concurso Público en comento, en las regiones Metropolitana, de Tarapacá, de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Maule, del Ñuble, del Biobío, de la Araucanía, de Los Lagos, de Magallanes y la Antártica Chilena y de Antofagasta, respectivamente, respecto de los códigos que se indican y a la etapa que se señala. Del mismo modo, dicho acto administrativo decretó dejar sin efecto las suspensiones de las Resoluciones Exentas N°s 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795 y 801, 947, 948, 949 y 950, todas de 2022, de esta Dirección Nacional, respecto de aquellos códigos que no se encontraban contemplados en el Resuelvo 2° de dicho acto administrativo.

**5°** Que, es así que respecto de los códigos que no fueron objeto de invalidación por parte de la Resolución Exenta N°334, de 30 de marzo de 2023, se resolvió a través de la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, la suspensión de los efectos de las resoluciones que resolvieron la adjudicación de aquéllos en el segundo concurso público de proyectos en cuestión, mientras no se resolvieran los recursos de reposición interpuestos por los colaboradores acreditados.

**6°** Que, con fecha 2 de noviembre de 2022, se recepcionó en el correo electrónico de la Oficina de Partes de la Dirección Nacional, recurso de reposición, interpuesto por doña María Cristina Melendez Jiménez, en representación de la Corporación Gabriela Mistral, en contra de la Resolución Exenta N° 785, de 2022 ese origen, que resolvió parcialmente en la Región Coquimbo, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, y fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s 545, 553 y 566, todas de 2022, impugnando la evaluación obtenida por el proyecto presentado al código 388, modalidad Programas de Prevención Focalizada.

**7°** Que, notificadas la Corporación Acogida, Corporación Amulen Profesionales, Fundación Creseres, Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-CHILE, Fundación Talita Kum, Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de Los Jóvenes y Organización No Gubernamental de Desarrollo Socialcreativa, de conformidad al artículo 55 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, para que en el plazo de 5 días, pudiesen alegar cuanto consideraren procedente en defensa de sus intereses, mediante cartas N°s 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106 y 1107, todas de 10 de noviembre de 2022, respectivamente, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 19.880, y habiendo



expirado dicho término, no consta se hayan recepcionado dentro del plazo previsto al efecto, alegaciones por parte de tales entidades.

8° Que, es menester señalar que de conformidad a lo establecido en las Bases Administrativas que han regido el Segundo Concurso Público de proyectos, se procedió a resolverlo en la Región de Coquimbo, dictándose al efecto la Resolución Exenta N° 785, de 2022, adjudicando el código 388, modalidad Programa Prevención Focalizada, a la Fundación Creseres.

9° Que, en el recurso deducido, la entidad peticionaria solicita:

*“a) Se suspendan los efectos del acto administrativo impugnado, y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se abstenga de suscribir convenio respecto del código PPF N°388 en la Región de Coquimbo, del Segundo Concurso Público de Proyectos en tanto no se resuelva el Recurso Administrativo de Reposición que por este acto deducimos, y*

*b) Se reevalúe la propuesta presentada por Corporación Gabriela Mistral, al Código PPF N°388, Modalidad Programas de Prevención Focalizada, y atendidas las observaciones que hemos formulado en esta presentación, se recalifique, se corrija la puntuación asignada, y en su merito se adjudique el código individualizado precedentemente a mi representada.”*

10° Que, la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en coordinación con la Dirección Regional de Coquimbo, ha informado respecto de las peticiones y argumentos hechos valer por la entidad recurrente en su recurso. Al efecto, la mencionada Unidad a través del Memorándum N° 101, de 13 de abril, de 2023, adjunta informe elaborado por la Dirección Regional de Coquimbo el que señala lo siguiente:

#### ***“Impugnación por parte del Organismo Colaborador Acreditado***

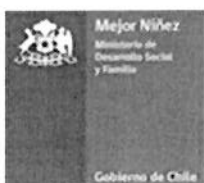
*Con fecha 26 de octubre del corriente, en la página web del Servicio hemos tomado conocimiento de la Resolución Exenta N°785 de 21 de octubre de 2022, por la que resuelve parcialmente el Segundo Concurso Público de Proyectos en la Región de Atacama y adjudica el Código 388 de la Modalidad Programas de Prevención Focalizada excluyendo la propuesta presentada por Corporación Gabriela Mistral. Revisada la Resolución respectiva y las Pautas de Evaluación y las rúbricas correspondientes, corresponde señalar lo siguiente:*

#### **CRITERIO: MATRIZ LÓGICA.**

<b>N°</b>	<b>Descriptor</b>	<b>Puntaje</b>
<b>3.1.c</b>	<i>Las actividades relacionadas a cada uno de los objetivos específicos son coherentes e idóneas con los indicadores que indica la matriz lógica.</i>	<b>2</b>

<b>N°</b>	<b>Descriptor</b>	<b>Puntaje</b>
<b>3.1.d</b>	<i>Las actividades mencionadas, presentan elementos innovadores de intervención enfocadas a potenciar los recursos de los NNA</i>	<b>1</b>

*“Se evalúa que si bien, el adjetivo de innovador, tiene un aspecto subjetivo según quien lo observe y valore, **estos elementos están señalados en las variadas acciones y actividades descritas** a lo largo del proyecto, pueden ser consideradas desde esta perspectiva, sobre todo al señalar: “...instrumentos inspirados en **“La Guía de Valoración de las Competencias Parentales”** de Barudy y Dantagnan, donde se utilizará la **ESCALA E2P (Parentalidad Positiva)** para conocer a manera de autoevaluación la propia percepción de los adultos en cuanto ejercicio parental, cuestionario **PSI***



(Para evaluar estrés parental), Cuestionario **PMF** (Para evaluar cuando sea pertinente potencial de maltrato); y la Escala de Evaluación Familiar de Carolina del Norte (**NCFAS G+R**) a manera de conocer el punto de partida del proceso y definición de objetivos, y el impacto del mismo proceso durante su desarrollo de las estrategias y técnicas utilizadas". (...). Para ello, se pueden utilizar diversas técnicas, tales como entrevistas directas, relato sobre los avances de los niños/as y sus familias, grupos de discusión, talleres de sensibilización, mapa de actores significativos realizada por los niños(as), entre otras".

N°	Descriptor	Puntaje
3.1.e	La propuesta presenta una tabla de actividades acorde a la duración del proyecto, contemplados los momentos o etapas del proceso de intervención, según OOTT.	1

"De acuerdo Anexo n° 2 denominado "Formulario de Presentación de Proyectos" el formato utilizado se ajusta fielmente al expuesto por este Organismo Colaborador en el código 387. Sin embargo, es dable señalar que, al comparar dicho formato expuesto con las orientaciones técnicas, esta última ostentaba una contradicción en las columnas Resultado Esperado y Fórmula de Cálculo, con contenidos distintos, lo cual se consulta en apartado de preguntas y respuestas, obteniendo una respuesta donde la 9 prioridad la tenía lo expuesto en la orientación técnica, lo cual asumido por este programa en la presente licitación. Ahora bien, en base al mismo formato contenido en el anexo 2, atendido que se licitaba un proyecto de 2 años 6 meses, se hace la consulta nuevamente en preguntas y respuestas, señalando el servicio que, de acuerdo con lo expuesto, el licitante debía solamente agregar las filas correspondientes que permitan dar respuesta a la totalidad de meses. En ese ejercicio, y dadas las características del formato expuesto, principalmente en cuanto a márgenes, tipo y tamaño de letra (...)"

N°	Descriptor	Puntaje
3.1.f	Los medios de verificación permiten constatar las actividades propuestas.	1

**En cada actividad señalada para la consecución de los objetivos específicos, se señalan claramente los medios de verificación** ajustados a la experiencia lograda por el programa en los periodos de ejecución, dando cuenta de actas de verificación de la actividad, listas de asistencias a actividades, verificadores de planificación, registros de intervención, de análisis de casos, informes emitidos, etc, según fuera pertinente para verificar la realización de cada actividad. **Esto incluso ha sido verificado en cada supervisión técnica realizada, al exponer el respectivo verificador que el supervisor requiera.** Finalmente en cuanto a señalar la plataforma SIS como medio de verificación, es dable señalar que toda acción implementada en cada causa, se incorpora a dicha plataforma, por lo cual no se señala de manera específica.

#### **CRITERIO: DISEÑO DE INTERVENCIÓN-METODOLOGÍA Y ESTRATEGIAS**

N°	Descriptor	Puntaje
3.2.3.	Se describen acciones, técnicas e instrumentos específicos que se utilizarán para fortalecer, potenciar los recursos personales de las familias, adultos responsables y/o referentes afectivos, y estos son consistentes con las OOTT de la modalidad	2

"Es de menester, reconocer sus propias características, sus expectativas, sus recursos resilientes, su historia, sus creencias acerca de las formas adecuadas de ejercer la crianza, entre otros aspectos que influyen en dicha parentalidad/marentalidad. También, es importante 11 considerar las concepciones de género y de interculturalidad, así como el de redes, que, de alguna forma, los

adultos vean influido su ejercicio de parentalidad o marentalidad, por ejemplo, observar si las tareas de crianza son compartidas, identificar quién o quienes asumen el rol normativo y/o nutricio, también si sus respectivas creencias o pautas culturales interfieren con su ejercicio ajustado a derecho y a las necesidades del NNA. Es importante reconocer que la familia es el principal espacio de socialización de género, y es indispensable para la equipo interventor aportar a la reflexión y problematización de las prácticas que sostienen la desigualdad de género en este ámbito, debido a que temáticas asociadas a vulneraciones, surgen en el contexto familiar, referidas a distintas expresiones de violencia presentes en la dinámica familiar y que afectan al normal desarrollo de los niños. En este sentido, el fortalecer las competencias parentales y marentales, desde un enfoque de género, contribuyen a la equidad de este y a interrumpir las dinámicas de violencia transgeneracional en las familias usuarias. Para ello, además se da cuenta de qué instrumentos se puede valer el responsable del proceso, a fin de complementar lo obtenido mediante los enfoques señalados, tanto desde su ejercicio parental auto valorado, estrés parental, potencial de maltrato, etc. (...)”

N°	Descriptor	Puntaje
3.2.4	Se describen acciones coherentes e idóneas de acuerdo con el desarrollo evolutivo del sujeto de atención, en consistencia con las OOTT.	1

“Se señalan y describen claramente acciones que se encuentren de acuerdo al estadio evolutivo del NNA y a la vez consistente con las orientaciones técnicas. En este punto lo descrito da efectiva cuenta de la utilización de teoría de base que permita valorar desde la etapa en que se encuentre el NNA, tanto sus narrativas como desde lo proyectivo (Mediante instrumentos ajustados a su edad) y con ello definir la metodología más adecuada a fin de restituir el derecho vulnerado. Para ello, al valorar un eventual daño en cada NNA, como consecuencia de negligencia parental u otra vulneración, dispuesto de forma diferenciada según la edad del niño(a) o adolescente, es que este programa propuso la utilización de la teoría del apego, donde su evaluación y análisis de todos sus tipos y expresiones, favorecerá comprender y proyectar las consecuencias de las vulneraciones en los NNA, emitir estrategias ajustadas según su etapa del desarrollo, y promover una mayor responsabilización por parte de los padres o cuidadores”.

N°	Descriptor	Puntaje
3.2.5	Se describen mecanismos de participación efectiva de los NNA y sus familias adultos referentes y/o referentes afectivos en el proceso de intervención.	2

“Están claramente escritos y desarrollados los mecanismos de participación efectiva de los NNA y sus familias, adultos referentes y/o referentes afectivos en el proceso de intervención, como es posible advertir en las actividades que explican cada uno de los objetivos específicos de la matriz lógica, la participación de los usuarios se visualiza durante todo el proceso, iniciando en la entrevista inicial, en la que además del encuadre, se promueve que tanto el adulto significativo como el NNA, verbalicen sus percepciones acerca de la etiología de la medida, sus respectivos niveles y ámbitos de afectación, estrategias intentadas, y perspectivas de resolución; todo lo cual permite definir objetivos ajustados a sus necesidades, y recursos individuales y familiares, actividad desarrollada en conjunto entre en interventor y las familias. (...)”

N°	Descriptor	Puntaje
3.2.6	Se explicita la articulación y coordinación con instancias y actores específicos de la localidad en la que se ubica el proyecto, señalando mecanismos para conseguir prestaciones y beneficios para los NNA y sus familias, con especial atención a prestadores de salud, educación y protección social.	2



*“Se indican formalmente todas las instituciones con las que se considera recabar o triangular información, todas en un aspecto que sea relevante para las necesidades de la causa. “...coordinaciones pertinentes para mantener de forma constante las conversaciones, coordinaciones y articulaciones de carácter bilateral o multilateral, que permitan garantizar el abordaje integral de las problemáticas de los NNA en situación de vulneración de derechos”. “... así también mediante mesas técnicas, protocolos de actuación, convenios operativos, guías técnicas, redes intersectoriales entre otras”. Por otro lado, no existe formato para el envío de anexos asociados a actores de la red local con la que se co interviene y/o no se hacía explícito la imposibilidad de anexar información que fuera de complemento para una mayor comprensión, sobre todo atendido el espacio dispuesto para ello. En este caso, dada su cantidad, se expone el catastro de la totalidad de las instituciones que eventualmente han sido parte de las coordinaciones efectuadas. (...)*

### **Análisis Técnico Servicio Mejor Niñez**

*Según la revisión realizada por la Dirección Regional de Coquimbo, se informa qué:*

#### **Con respecto al descriptor 3.1.c se informa que:**

*No corresponde emitir pronunciamiento, toda vez que este descriptor fue evaluado con puntaje máximo “3”, de manera que su consideración en el recurso presentado por OCA no se ajusta a lo indicado en la pauta de evaluación ex ante.*

***Por lo tanto, se mantiene el puntaje asignado.***

#### **Con respecto al descriptor 3.1.d:**

*Las actividades mencionadas no presentan elementos innovadores de intervención enfocadas en potenciar los recursos de los NNA. La aplicación de instrumentos como E2P, PSI, PMR y NCFAS G+R, corresponden a la fase diagnóstica, momento exigible de acuerdo con las orientaciones técnicas de la modalidad.*

*En cuanto a las intervenciones propuestas desde el enfoque de interculturalidad y acciones de sensibilización respecto de los derechos de los NNA, éstas no se desarrollan en el criterio “Matriz Lógica”, de manera que no son consideradas para efectos de esta evaluación.*

***Por lo tanto, se mantiene la nota asignada.***

#### **En cuanto al descriptor 3.1.e:**

*El argumento presentado por el OCA no se condice con lo planteado en la pauta de evaluación, ya que éste corresponde al código 387.*

*En consideración con los argumentos planteados en el recurso de reposición relativo a que “el formato utilizado se ajusta fielmente”, es necesario señalar que las instrucciones explicitadas en Anexo N° 2, indican claramente que “las actividades principales que deben ejecutarse deberán planificarse, considerando todo el periodo por el que se licita el proyecto. Luego, se deben agregar columnas al cronograma acorde a la duración total del proyecto.” Y “en el cuadro de las actividades principales, se deben agregar las columnas y filas, de acuerdo con los objetivos específicos y duración del proyecto”. Lo anterior, fue confirmado mediante respuesta a consulta realizada por OCA, indicando que “licitante debe solamente agregar las filas correspondientes que permitan dar respuesta a la totalidad de meses”, según lo planteado en el argumento presentado por el organismo colaborador.*

*Dado que, el código 388 tiene una duración de 3 años, corresponde presentar una tabla que se ajuste a dicho período a licitar.*



**Por lo anterior, se mantiene el puntaje asignado.**

**En cuanto al descriptor 3.1.f:**

El puntaje indicado en el recurso de reposición no corresponde al que aparece en la pauta de evaluación, ya que fue calificado con puntaje 2.

Resulta fundamental incorporar respaldos de la metodología utilizada en la evaluación diagnóstica de los NNA y de la estructura y funcionamiento del sistema familiar; pauta de priorización de la lista de espera, denuncia realizada en contexto de activación normativa Rex 155 y el registro de cada acción propuesta en plataforma SIS.

Cabe mencionar que, el medio de verificación de "Carpetas Individuales", propuesto en la mayor parte de las actividades, no resulta un respaldo específico que permita garantizar la realización de las acciones planteadas en la matriz lógica.

En cuanto al argumento presentado que indica que el Organismo Colaborador respalda cada acción realizada mediante su registro en SIS y que los medios de verificación serían los adecuados de acuerdo con supervisiones técnicas efectuadas, se recuerda que la evaluación realizada tiene relación con una propuesta y no con acciones ya realizadas en proyectos en ejecución, de manera que, en el contexto de este concurso público resulta fundamental que se indique como medio verificador para cada acción propuesta su registro en SIS.

**Por lo anterior, se mantiene la nota asignada.**

**CRITERIO: DISEÑO DE INTERVENCIÓN METODOLOGÍA Y ESTRATEGIAS**

**Sobre el descriptor 3.2.3**

Se mantiene puntaje 2, ya que se describen algunas acciones que se utilizarán en el trabajo con las familias y adultos responsables; sin embargo, éstas no permiten el fortalecimiento de los recursos personales ni se plantean técnicas que permitan su ejecución.

En atención a las acciones mencionadas en respuesta al criterio 3.2.2, no son consideradas en esta evaluación, toda vez que no se ajusta al formato solicitado, siendo responsabilidad del OCA revisar la adecuada presentación de la propuesta.

**Por lo tanto, se mantiene la nota asignada.**

**Sobre el descriptor 3.2.4**

Se mantiene puntaje 1, ya que no se proponen acciones coherentes e idóneas de acuerdo con el desarrollo evolutivo del sujeto de atención, sólo se menciona un listado de instrumentos diagnósticos según rango etario, lo que resulta insuficiente.

**Por lo tanto, se mantiene la puntuación asignada.**

**Sobre el descriptor 3.2.5:**

Se mantiene puntaje 2, ya que no se describen mecanismos de participación efectiva de manera diferenciada para los NNA y sus familias. La propuesta menciona acciones a nivel consultivo, como verbalización de percepciones en la etapa de acogida y valoración de las técnicas y estrategias utilizadas en la fase de ejecución, lo que no garantiza la participación efectiva durante todo el proceso.

En cuanto al argumento presentado por OCA respecto de que se abordan mecanismos de participación en las actividades planteadas en la matriz lógica, sólo se evalúa aquella información



presentada en el criterio correspondiente, conforme al formato establecido en el anexo N° 2: Formulario de Presentación de Proyectos.

**Por lo tanto, se mantiene la puntuación asignada.**

Sobre el descriptor 3.2.6:

La propuesta indica acciones de articulación y coordinación con instancias intersectoriales; sin embargo, éstas son genéricas, omitiendo la especificación de aquellos actores de la localidad en los ámbitos de salud, educación y protección social, en la que se ubica el proyecto.

Respecto de los anexos enviados con información adicional, en el anexo N° 2, "Formulario de Presentación de Proyectos," se indica claramente en el apartado de Diseño de la Intervención: Metodologías y Estrategias lo siguiente:

"Responda lo solicitado en cada número según se indica. Las respuestas para cada uno de los ítems 1., 2., 3., 4., 5., 6. Y 7. Pueden tener la extensión que se desee. Sin embargo, la extensión total máxima para responder estas 7 preguntas, son de catorce páginas con letra verdana 10. (El texto que sobrepase esta extensión no será evaluado).

**Por lo tanto, se mantiene la puntuación asignada.**

Conclusión

De acuerdo con antecedentes recabados desde la Dirección Regional de Coquimbo, junto a la revisión realizada en la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta Nacional, criterios consolidados en un solo Informe Técnico, en el cual, se indica lo siguiente:

Respecto al código N°388. **Se rechazan** los argumentos presentados en el Recurso de Reposición por el organismo colaborador, Corporación Gabriela Mistral.

Por lo tanto, la instancia Nacional considera que no hay argumentos suficientes para suspender el acto administrativo de adjudicación del código."

11° Que, los instrumentos para la evaluación de las propuestas del Segundo Concurso Público de proyectos, se encuentran contenidos en el Anexo N° 3, denominado "Instrucciones, Pauta de Evaluación de proyectos y Rúbrica para la aplicación de la Pauta de Evaluación". Al respecto, es necesario hacer presente que la elección de los criterios de evaluación su ponderación y asignación de puntajes, constituyen aspectos de mérito, conveniencia u oportunidad que compete calificar a la Administración (Aplica criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 77.815, de 2016, de la Contraloría General de la República). De tal forma, es atribución exclusiva del referido Servicio, la definición de los criterios de evaluación empleados en el concurso público en mención y sus ponderaciones asignadas.

12° Que, el artículo 31 de la Ley N° 20.032, dispone que, las autoridades del Servicio darán un trato igualitario a todos los colaboradores acreditados, resguardando siempre la transparencia de los procedimientos empleados. Asimismo, el artículo 9° de la Ley N°18.575, preceptúa que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

13° Que, el acto administrativo impugnado, se encuentra suficientemente fundado, habiéndose acompañado al mismo, todos los antecedentes que sirvieron de fundamento a su dictación, lo que constan publicados en la página web del Servicio, a saber: las pautas y rúbricas de evaluación de





todos los proyectos técnicamente admisibles que se presentaron al concurso y las respectivas actas de evaluación.

**14°** Que, de acuerdo a lo expuesto y considerando especialmente el informe emitido por la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en conjunto con la Dirección Regional de Coquimbo, mencionado precedentemente, debe indicarse que lo concluido por el Servicio en la Resolución Exenta N° 785, de fecha 21 de octubre, de 2022, que resolvió parcialmente en la Región Coquimbo el Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 2022, adjudicando el código 388, modalidad Programa Prevención Focalizada, a la Fundación Creseres, se ha ajustado a derecho, por cuanto, fue el proyecto que obtuvo el mayor puntaje de evaluación final, este es 2,885; encontrándose la recurrente excluida de acuerdo al puntaje de 2,375, logrado para su propuesta.

**15°** Que, el artículo 15 de la ley N° 19.880, consagra el principio de impugnabilidad, disponiendo que “Todo acto administrativo es impugnabile por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales”. Que el artículo 59 de la citada ley establece que el recurso de reposición podrá interponerse dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna. Señala la misma disposición, que la resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

**16°** Que, con fecha 21 de abril de 2023, se dictó la Resolución Exenta N° 432, que establece las etapas y su cronograma de cumplimiento, para la suscripción de convenios, como consecuencia de haberse rechazado los recursos de reposición interpuestos en contra de las resoluciones que resolvieron el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la Resolución Exenta N°502, de 2022, en relación con los códigos no invalidados, individualizados en la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, de este Servicio

**17°** Que, de conformidad a lo señalado en los considerandos anteriores, procede rechazar el recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 785 de fecha 21 de octubre, de 2022, respecto de lo resuelto para el código 388, modalidad Programas Prevención Focalizada, interpuesto por doña María Cristina Melendez Jiménez, en representación de la Corporación Gabriela Mistral.

#### **RESUELVO:**

**1° NO HA LUGAR** al recurso de reposición interpuesto por doña María Cristina Melendez Jiménez, en representación de la Corporación Gabriela Mistral, en contra de la Resolución Exenta N° 785, de fecha 21 de octubre, de 2022, que resolvió parcialmente en la Región de Coquimbo, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, respecto de lo resuelto en relación con el código 388, modalidad Programa Prevención Focalizada, que fue adjudicado a la Fundación Creseres.

**2° DÉJESE SIN EFECTO** la suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N° 785, de fecha 21 de octubre, de 2022, que resolvió parcialmente en la Región de Coquimbo, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, respecto de lo resuelto en relación con el código 388, modalidad Programa Prevención Focalizada, que fue adjudicado a la Fundación Creseres.

**3° PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio el presente acto administrativo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**



REPÚBLICA DE CHILE  
Directora Nacional  
Servicio Nacional de Protección  
Especializada a la Niñez y Adolescencia

**GABRIELA MUÑOZ NAVARRO**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA**  
**A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

GBT/MAM/MOM/HMB/RRB

**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección Nacional
- Corporación Gabriela Mistral
- Dirección Regional de Coquimbo
- División de Estudios y Asistencia Técnica
- División Servicios y Prestaciones
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.